

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 19 de diciembre de 2018.

VISTOS los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por don J.M.A.G., en nombre propio, y por don J.M.E.V., en nombre propio, contra el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación para contratar el Servicio de Defensa Jurídica ante Juzgados y Tribunales del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid (Expediente 2018-025SER), este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Acuerdo de 5 de octubre de 2018, se acordó aprobar el expediente de contratación “Asistencia jurídica ante juzgados y tribunales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con tres lotes”, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios.

La publicación de la licitación tuvo lugar en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 31 de octubre de 2018.

El valor estimado del contrato asciende a 745.000 euros y plazo de ejecución de un año prorrogable hasta un máximo de cinco años.

Segundo.- A los efectos que interesan para la resolución de los presentes recursos los Pliegos establece en su cláusula XV que *“la presentación de ofertas se realizará en el Registro del Ayuntamiento o en las oficinas de Correos”*.

Por su parte la cláusula XX del PCAP establece *“4.1: Éxito obtenido (20 puntos máximo): determina que se otorgará mayor puntuación a razón del mayor número de sentencias judiciales favorables que se hayan obtenido en los tres últimos años (desde el 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018) en materia contencioso-administrativa (excepto en materia de Junción pública), representando a una Administración Pública. Para otorgar puntuación por este criterio se deberán aportar las Sentencias correspondientes en las que deberán figurar, obligatoriamente, alguno de los letrados que figuren adscritos al servicio”*.

4.3. Categoría Profesional del Letrado Coordinador Hasta un máximo de 10 puntos. Obtendrán 10 puntos los lidiadores cuyo letrado coordinador propuesto pertenezca al Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales o Cuerpo de la Abogada del Estado o a la carrera judicial al (Juez o Fiscal).

4.4. Categoría Profesional del Letrado adscrito al contrato: Hasta un máximo de 10 puntos.

Obtendrán 10 puntos los lidiadores cuyo letrado propuesto para quedar adscrito a la ejecución del contrato pertenezca al Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales o Cuerpo de la Abogacía del Estado, o a la carrera judicial (Juez o Fiscal).

5. Ubicación del despacho profesional: 5 puntos.

Obtendrán 5 puntos los licitadores cuyo despacho profesional se encuentre a una distancia máxima de 25 kilómetros del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid”.

Tercero.- El 21 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el TACPCM el escrito de recurso especial en materia de contratación, formulado por don J.M.A.G., en nombre

propio contra el anuncio de licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato para la prestación del servicio de defensa jurídica ante los Juzgados y Tribunales del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid en el que solicita su anulación.

El recurso alega lo siguiente:

1) Ilegalidad del procedimiento de contratación por no preverse la presentación electrónica de ofertas, invocando al tal efecto el inciso inicial del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP que establece que “la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos”. Así mismo, manifiesta que en ese mismo apartado y en el apartado 4 prevé una serie de casos en los que los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, ninguno de los cuales, a su juicio, ha sido invocado por el órgano de contratación ni puede concurrir en el presente contrato.

2) Ilegalidad del apartado B.4.1 de la Cláusula XX del PCAP por vulneración del principio de libertad de acceso a las contrataciones públicas y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores establecida en el artículo 1 de la LCSP.

Cuarto.- Con fecha 5 de diciembre de 2018 tuvo entrada en este organismo recurso especial en materia de contratación presentado por don J.M.E.V en nombre propio contra el apartado B.4.3 de la Cláusula XX del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato para la prestación del servicio de defensa jurídica ante los Juzgados y Tribunales del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid en el que solicita su anulación alegando clara discriminación y limitar el acceso los licitadores basándose en criterios que nada tienen que ver con el desempeño de funciones , si no exclusivamente por una titulación o situación de la residencia, que a los efectos de este contrato es irrelevante.

Quinto.- El 4 de diciembre de 2018 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe del recurso interpuesto por don J.M.A.G, a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Figura en el expediente propuesta de fecha 26 de noviembre de 2018 del Director del Servicio de Coordinación Jurídica al órgano de contratación de desistimiento del procedimiento de contratación de referencia. Con fecha 12 de diciembre se remite a este Tribunal el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de noviembre de 2018 por el que se desiste del procedimiento de contratación del servicio de defensa jurídica ante Juzgados y Tribunales del Ayuntamiento de Las Rozas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso

Segundo.- Los recurrentes ostentan la legitimación exigida en el artículo 48 de la LCSP para recurrir el acto impugnado, al tratarse de un potenciales licitadores cuyos derechos e intereses legítimos pueden ser afectados por las decisión objeto de recurso.

Tercero.- Los recursos especiales se plantearon en tiempo y forma, pues los PCAP fueron publicados en el Perfil del Contratante el 15 de noviembre de 2018, por lo que los recursos interpuestos los días 21 de noviembre y 5 de diciembre se encuentran dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1.b) de la LCSP.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Igualmente, el artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, prevé la posibilidad de acordar la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud de los recurrentes.

Por todo lo anterior, al darse las circunstancias previstas en la norma, procede la acumulación de los recursos.

Quinto.- Por cuanto respecta al fondo de los recursos debe indicarse que éste se ha interpuesto contra los pliegos de un contrato de servicios, habiéndose seguido el procedimiento abierto, por lo que al amparo de lo previsto en los artículos 44.1.a) en relación con el 44.2.a) de la LCSP, debe considerarse que el acto es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Sexto.- El artículo 152 de la LCSP establece “1. *En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la

formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

(...)

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.

Con fecha 30 de noviembre de 2018 el órgano de contratación acordó desistir del procedimiento de contratación del servicio de defensa jurídica ante juzgados y tribunales del Ayuntamiento de Las Rozas, siendo notificado dicho acuerdo a este Tribunal el 12 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto del recurso, en virtud de la decisión de desistir del órgano de contratación, lo que provoca la imposibilidad de continuar el recurso por causas sobrevenidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Acumular los recursos interpuestos por don J.M.A.G y don J.M.E.V en

relación al contrato “Servicio de defensa jurídica ante juzgados y tribunales del Ayuntamiento de Las Rozas”.

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento de los recursos interpuestos por don J.M.A.G y don J.M.E.V en relación al contrato “Servicio de defensa jurídica ante juzgados y tribunales del Ayuntamiento de Las Rozas” por desistimiento del procedimiento para la adjudicación de contrato por parte del órgano de contratación, lo que supone una pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de los recursos por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Cuarto.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Quinto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 del LCSP.